

cuando Contratos dejen su utancia poria que
por Interese quiera no habden mandre ni
se pone de quanteo poris Exponente an el
retiramiento de su Arbitro, como aqueno haia
quien quiera Abatcer los Pueblos. si ebe
que acuda poro a faltar a lo traenes por qual
quiera utilidad que se pretende, por auis ya
nones o poder se pense al Expon^{te} debe la
Cuidad acordar que el Justico Real salga
en Justicia pidiendo que por Contratos no sean
de Reboque, Anule la providencia de Real e
pro, y exco^{te} Interim, y hasta tanto que el Rey
Supremo Consejo de Castilla no oixer mine otra
lora racione las peticiones que cono ponden. y
Acordando igualmente se haga representacion al
Consejo en el caso de Denegacion, con testimonio o
testimonio que asobiten a todo de lo ocurrido,
este si se senten y voto replicando a la Cuidad
tenga ahen de con firmarse con el, y no contra.
rio se racione no ha de ser Cuarta y ruego lo
per, fueris que se irroguen al publico, y si de
quien haia lugar. replica igualmente al d^o de
tacion que prende a Justicia e mande por de
tenemo con Interim del Abueno, para los
Jines, e tector que se Condengan
El d^o de San Pedro Obispo que en todas las pances

